

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS QUE TERMINARÁN EL 14 DE FEBRERO, PUDIÉNDO SER REELECTO HASTA POR UN PERIODO MÁS CONSECUTIVO Y POR PERIODOS SUBSECUENTES SIEMPRE Y CUANDO MEDIE CUANDO MENOS UN PERIODO DE DOS AÑOS UNA VEZ QUE EL MISMO HAYA SIDO ELECTO Y REELECTO.

**A LOS CIUDADANOS SECRETARIOS Y
A LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

EL QUE SUSCRIBE DIP. JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ, COORDINADOR PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA LVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 17 FRACCIÓN XI Y 69 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 128 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE HONORABLE CONGRESO, PRESENTO INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMERO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO MÁXIMO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL MECANISMO PARA QUE ÉSTE PUEDA SER REELECTO POR UN PERIODO MÁS CONSECUTIVO Y SUBSECUENTES SIEMPRE Y CUANDO MEDIE UN PERIODO DE DOS AÑOS ENTRE UNA ELECCIÓN Y UNA REELECCIÓN DEL MISMO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN VIRTUD DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO RODOLFO HUERTA ESPINOSA, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL SENTIDO DE ESTABLECER UN NUEVO REQUISITO DE ANTIGÜEDAD PARA QUE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DESIGNE DENTRO DE SUS INTEGRANTES A SU PRESIDENTE, SE HACE NECESARIA TAMBIÉN UNA REFORMA QUE MARQUE EL TÉRMINO EN QUE EL PRESIDENTE DE DICHO TRIBUNAL DEBA DESEMPEÑAR SU ENCARGO, ASI COMO TAMBIÉN Y A FIN DE DAR CONTINUIDAD A SU PROYECTO SE AMPLIE SU ENCARGO DE UN AÑO A DOS PUDIENDO SER REELEGIDO HASTA POR UNA VEZ MÁS POR ESTE PERIODO Y SUBSECUENTEMENTE VOLVER A SER ELEGIDO Y REELEGIDO SIEMPRE Y CUANDO MEDIE DOS AÑOS A FIN DE QUE SU PRESIDENCIA PUEDA TENER CONTINUIDAD HASTA POR UN TÉRMINO DE CUATRO AÑOS CONSECUTIVOS Y CON UN INTERVALO DE DOS PARA PODER DESEMPEÑAR NUEVAMENTE ESE ENCARGO POR UN PERIODO DE DOS AÑOS Y REELEGIBLE POR OTRO PERIODO IGUAL.

DE TAL FORMA QUE SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE LOS MAGISTRADOS QUE EN PLENO Y POR MAYORÍA DE VOTOS ELIJAN AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEBAN CONSIDERAR COMO ELEGIBLE A AQUEL MAGISTRADO QUE CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A DOS AÑOS, DEBAN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE A AQUEL QUE ELIJAN PARA ESE ENCARGO, SERÁ POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO POR UN PERIODO IGUAL, LO QUE REDUNDARÍA QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR CONTARÁ CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE CUATRO AÑOS PARA PODER SER REELEGIDO.

RESPECTO A QUE SE PERMITE LA REELECCIÓN POR UN PERIODO IGUAL MÁS HAY UNA LIMITANTE EN UN SEGUNDO PERIODO ES CON LA SANA INTENCIÓN DE SEPARAR LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR CON EL PERIODO DE TOMA DE PROTESTA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE ESA FORMA LOGRAR UN JUSTO EQUILIBRIO DE PODERES.

POR LO QUE DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO MAYOR DEL ENCARGO PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SE LIMITA LA REELECCIÓN A UN PERIODO CONSECUTIVO MÁS.

ARTÍCULO UNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 20.- EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁ ELECTO EN PLENO POR MAYORÍA DE VOTOS DE ENTRE LOS MAGISTRADOS PROPUESTOS QUE CUENTEN CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A DOS AÑOS. DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS QUE TERMINARÁ EL CATORCE DE FEBRERO PUDIENDO SER REELECTO HASTA POR UN PERIODO IGUAL CONSECUTIVO Y MEDIANDO UN PERIODO DE DOS AÑOS PARA PODER SER ELEGIBLE OTRA VEZ AL CARGO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PUEBLA, PUE., A 3 DE MARZO DE 2005

DIP. JUAN AGUILAR HERNÁNDEZ